RESOLUCION

RESOLUCIÓN NO 500.17-13 DEL 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA, PARA SUSCRIBIR UN CONTRATO"

EL PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PAZ DE ARIPORO, CASANARE, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y,

I. CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política, los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado: "*servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución: facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación"*

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley"*

Que de conformidad con el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones, y para escoger contratista está en el jefe o representante de la entidad o en quien este delegue según el caso.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 señala: *Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La entidad debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe tener:*

1. *La causal que invoca para contratar directamente.*
2. *El objeto del contrato*
3. *El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
4. *El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.*

RESOLUCION

Así, en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 y en ejercicio de sus facultades, el Concejo Municipal de Paz de Ariporo procede a justificar la modalidad de selección en los siguientes términos:

1- NECESIDAD

Conforme con lo establecido en el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la Constitución Política de Colombia.

La Constitución Política, en sus artículos 286 y 312, dispone:

“ARTICULO 286. Son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas.

La ley podrá darles el carácter de entidades territoriales a las regiones y provincias que se constituyan en los términos de la Constitución y de la ley.

ARTICULO 312. <Artículo modificado por el artículo 5 del Acto Legislativo 1 de 2007. El nuevo texto es el siguiente:> En cada municipio habrá una corporación político-administrativa elegida popularmente para períodos de cuatro (4) años que se denominará concejo municipal, integrado por no menos de 7, ni más de 21 miembros según lo determine la ley de acuerdo con la población respectiva. Esta corporación podrá ejercer control político sobre la administración municipal.

La ley determinará las calidades, inhabilidades, e incompatibilidades de los concejales y la época de sesiones ordinarias de los concejos. Los concejales no tendrán la calidad de empleados públicos.

El artículo 110 del Decreto 111 de 1996, modificado por el artículo 337 de la Ley 2294 de 2023, reconoce a los órganos allí señalados capacidad para contratar, comprometer recursos y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones presupuestales correspondientes, facultad que se extiende, en los términos previstos en dicha disposición, a las entidades territoriales, asambleas y concejos.

En desarrollo de sus funciones administrativas, el Concejo Municipal de Paz de Ariporo requiere disponer de herramientas tecnológicas actualizadas que permitan gestionar adecuadamente sus procesos financieros y administrativos. En este contexto, la entidad cuenta con la plataforma G.B.S., adquirida en el año 2024, la cual requiere actualización y optimización para garantizar su adecuado funcionamiento y continuidad operativa.

En desarrollo de lo anterior, la Ley 80 de 1993 “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración pública”, establece en su artículo 3 los Fines de la Contratación Estatal, indicando que “Los servidores públicos tendrán en consideración

que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

La Ley 1150 de 16 de julio de 2007 “Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos”; el Decreto Ley 019 de 10 de enero de 2012 “Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública” (Modificado por Decreto 2106 de 2019); el Decreto 1082 de 2015 “Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional; que señalan los procedimientos previos, concomitantes y posteriores que se deben cumplir al momento de celebrar un contrato.

La ley 1341 de 2009 modificada por la Ley 1978 de 2019 “Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC–, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones” establece el marco general del sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en donde se incorporan principios, conceptos y competencias sobre su organización y desarrollo, y por medio de la cual se señala que las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones deben servir al interés general y, por tanto, es deber del Estado promover su acceso eficiente y en igualdad de oportunidades a todos los habitantes del territorio nacional. De este modo, se establece en su artículo 2° como principio orientador que “La investigación, el fomento, la promoción y el desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones son una política de Estado que involucra a todos los sectores y niveles de la administración pública y de la sociedad, para contribuir al desarrollo educativo, cultural, económico, social y político e incrementar la productividad, la competitividad, el respeto a los Derechos Humanos inherentes y la inclusión social.” Por lo anterior, las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones deben servir al interés general y es deber del Estado promover su acceso eficiente y en igualdad de oportunidades, a todos los habitantes del territorio nacional.

Uno de los objetivos de la Entidad es garantizar a sus funcionarios condiciones adecuadas para el desarrollo de las labores administrativas, bajo criterios de integridad, calidad y eficiencia, de manera que se contribuya a la prestación oportuna de sus servicios y al adecuado cumplimiento de sus funciones institucionales.

El Concejo Municipal de Paz de Ariporo adquirió la plataforma G.B.S. en el año 2024, mediante la cual ha venido desarrollando funciones relacionadas con la gestión financiera de la entidad. Actualmente, se requiere su actualización y optimización, así como la capacitación del personal encargado de su operación y administración.

RESOLUCION

Teniendo en cuenta que el Concejo Municipal de Paz de Ariporo no es la firma propietaria de los programas fuente del sistema de información GBS, no tiene los permisos para ejecutar tareas de soporte y actualización de este, lo que le impide realizar directamente el soporte técnico continuo ni actualizarlo al nivel requerido actualmente por la entidad.

Para conservar vigente y en óptimo funcionamiento el sistema de información G.B.S., se hace imprescindible que el Concejo Municipal de Paz de Ariporo adquiera las actualizaciones y capacitaciones apropiadas que garanticen su operación continua, confiable y segura, reduciendo el riesgo de errores y fallas en los procesos administrativos y financieros que se ejecutan mediante este aplicativo.

En este sentido, la empresa GBS INFORMATION SOLUTIONS S.A.S., identificada con NIT 830.094.053-4, con domicilio en Bogotá D.C., es la titular exclusiva de los derechos de autor y de los programas fuente del software G.B.S., lo que la convierte en la única empresa legalmente habilitada para realizar las actualizaciones, soporte técnico y capacitación al personal designado por la entidad, garantizando así la integridad del sistema y el cumplimiento de las normas sobre propiedad intelectual.

Que, para el cumplimiento de sus fines institucionales y misionales, el Concejo Municipal de Paz de Ariporo ha identificado la necesidad de contratar los servicios de optimización tecnológica para la plataforma G.B.S.

Que, en atención a la necesidad identificada, se requiere adelantar el correspondiente proceso de contratación con el fin de garantizar la actualización y adecuado funcionamiento de la plataforma G.B.S.

Ante la situación descrita, el Concejo Municipal considera procedente adelantar el proceso bajo la modalidad de contratación directa por inexistencia de pluralidad de oferentes, para la actualización y optimización de la plataforma G.B.S.

2. CAUSAL DE CONTRATACION

De conformidad con el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, procede la modalidad de contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado, circunstancia que se configura, entre otros eventos, cuando solamente una persona puede proveer el bien o servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor.

Para el presente proceso, y de acuerdo con la documentación que obra en el expediente contractual, GBS INFORMATION SOLUTIONS S.A.S. es titular de los derechos sobre el software G.B.S. requeridos para efectuar las actualizaciones y demás servicios asociados objeto de la contratación. En consecuencia, se configura la causal de contratación directa por inexistencia de pluralidad de oferentes.

RESOLUCION

3. OBJETO

El objeto contractual corresponde a: **CONTRATAR LOS SERVICIOS DE OPTIMIZACIÓN TECNOLÓGICA PARA LA PLATAFORMA G.B.S., QUE COMPRENDAN LA IMPLEMENTACIÓN DE SUS ÚLTIMAS VERSIONES DE SOFTWARE, ACTUALIZACIÓN DE LA ARQUITECTURA DOCUMENTAL, TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA AL PERSONAL DE LA ENTIDAD Y ASISTENCIA TÉCNICA POST-IMPLEMENTACIÓN.**

4. PRESUPUESTO

Con base en la cotización presentada por GBS INFORMATION SOLUTIONS S.A.S. y en el análisis económico realizado por la entidad, se estableció el presupuesto oficial del presente proceso en la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS ($2.530.000) M/CTE.

ITEM	CODIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	81112202	ACTUALIZACION DE SOFTWARE	UNIDAD	1	$ 2.530.000	$2.530.000
				TOTAL		**$2.530.000**

De acuerdo con las anteriores consideraciones, el presupuesto para el futuro contrato es de: DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS ($2.530.000) M/CTE

Nota: Se precisa que el valor establecido en el certificado de disponibilidad presupuestal es el resultado de la proyección de recursos y el valor del presupuesto oficial, es el que se establece para todos los efectos en los documentos del proceso.

5. CONDICIONES QUE SE EXIGIRÁN AL CONTRATISTA

Para la ejecución del objeto contractual, el contratista deberá acreditar capacidad jurídica, idoneidad técnica y experiencia relacionada con el objeto a contratar, así como la titularidad, representación o autorización necesaria para intervenir y actualizar la plataforma G.B.S.

El contratista deberá cumplir las condiciones técnicas establecidas en los estudios y documentos del proceso, entre ellas: realizar el diagnóstico técnico inicial de la plataforma; efectuar el respaldo integral de la información antes de intervenir el sistema; implementar las versiones y componentes de software correspondientes al alcance contratado; ejecutar las pruebas funcionales, técnicas y de integridad de la información; entregar la documentación técnica y operativa actualizada; realizar la transferencia tecnológica y capacitación al personal designado por la entidad; y prestar asistencia técnica post-implementación durante el período pactado.

RESOLUCION

Igualmente, deberá garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información a la que tenga acceso durante la ejecución contractual y entregar los productos, informes y evidencias requeridos para el recibo a satisfacción por parte del supervisor.

El plazo de ejecución será de un (1) mes. El pago se efectuará conforme a las condiciones establecidas en los documentos del proceso, previo cumplimiento de las obligaciones contractuales y recibo a satisfacción por parte del supervisor.

6. LUGAR DONDE PUEDEN CONSULTAR LOS DOCUMENTOS SOPORTE DE LA PRESENTE CONTRATACION.

Los estudios y documentos previos que soportan la presente contratación podrán ser consultados en la plataforma SECOP II o en el recinto del Concejo Municipal de Paz de Ariporo

En mérito de lo expuesto,

II. RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Declárese justificado y procedente tramitar, bajo la modalidad de contratación directa por inexistencia de pluralidad de oferentes, el contrato cuyo objeto es: **CONTRATAR LOS SERVICIOS DE OPTIMIZACIÓN TECNOLÓGICA PARA LA PLATAFORMA G.B.S., QUE COMPRENDAN LA IMPLEMENTACIÓN DE SUS ÚLTIMAS VERSIONES DE SOFTWARE, ACTUALIZACIÓN DE LA ARQUITECTURA DOCUMENTAL, TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA AL PERSONAL DE LA ENTIDAD Y ASISTENCIA TÉCNICA POST-IMPLEMENTACIÓN,** por las razones aquí expuestas.

ARTÍCULO 2° La presente resolución rige a partir de la fecha

Dada en Paz de Ariporo, Casanare, a los veinte (20) días del mes de agosto del 2026

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY RIAÑO CRISTIANO
PRESIDENTE

Elaboró: ALEIDA CONSUELO JERONIMO NAVAS
PROFESIONAL CONTRATADO